

*ORDEN de 8 de julio de 2009, por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos, previstas en el Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre, y se efectúa convocatoria para el año 2009.*

## P R E Á M B U L O

El Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos, fijaba el 31 de enero de 2009 como el último día para presentar las solicitudes. Dicha previsión fue recogida por la Orden de 2 de enero de 2009, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos, y se efectúa la convocatoria para la campaña 2009.

A petición de las Comunidades Autónomas se dictó el Real Decreto 75/2009, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno, y el Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos, que modifica los artículos 5.1 y 9.1 del Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre, a fin de ampliar los plazos que en dichos artículos se establecen para la presentación de las solicitudes de ayuda y comunicación por las Comunidades Autónomas al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de las solicitudes aceptadas.

En virtud de la modificación planteada por el Real Decreto 75/2009, de 30 de enero, se amplían los plazos para la presentación de las solicitudes de estas ayudas hasta el 28 de febrero de 2009, y teniendo en cuenta el carácter de normativa básica que tienen los reales decretos anteriormente mencionados, dictados en virtud del artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución, y por tanto de obligado cumplimiento por parte de las diferentes Comunidades Autónomas, se procede a aceptar todas aquellas solicitudes de ayuda a la reconversión de determinados cítricos para la campaña 2009, que hayan sido presentadas hasta el 28 de febrero de 2009 inclusive.

En consecuencia, la presente Orden tiene por objeto adaptar la normativa autonómica a los nuevos plazos establecidos en base a lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto 75/2009, de 30 de enero.

Por otro lado, se estima conveniente modificar la definición de agricultor profesional establecida en el artículo 2, a fin de contemplar el caso de las personas jurídicas; así como el apartado 2 del artículo 7, refiriendo la densidad mínima de árboles que ha de tener la plantación objeto de arranque a la establecida en el Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre, y sus modificaciones. Finalmente se considera necesario adaptar los costes de reconversión de plantaciones de cítricos establecidos en el Anexo VIII a la inversión máxima subvencionable establecida en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre.

Esta Comunidad tiene asumidas las competencias en materia de agricultura, en virtud del artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las cuales son ejercidas a través de la Consejería de Agricultura y Pesca según la asignación de competencias efectuada por el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En la elaboración de la norma se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octu-

bre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre procedimiento de elaboración de reglamentos. Asimismo, han sido consultadas las entidades representativas del sector afectado.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 2 de enero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos, previstas en el Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre, y se efectúa convocatoria para el año 2009.

La Orden de 2 de enero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos, previstas en el Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre, y se efectúa la convocatoria para el año 2009, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 2 que queda redactado como sigue:

«3. Agricultor profesional: La persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal, que requiera un volumen de empleo de al menos una Unidad de Trabajo Anual y que obtenga al menos el 25% de su renta de actividades agrarias.

A los efectos de esta Orden se considera la Unidad de Trabajo Anual equivalente a la Unidad de Trabajo Agrario cuya definición se indica en el apartado 8 de este artículo.

Se admitirán como agricultor profesional las sociedades cuya forma jurídica sea alguna de las establecidas en el artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, siempre que al menos el 50% de los socios sean agricultores profesionales. Estas sociedades son:

a) Sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación.

b) Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas, siempre que más del 50% del capital social, de existir éste, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales. Estas sociedades tendrán como objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria.

A estos efectos las comunidades de bienes no se considerarán sociedades. En este caso deberán tener la condición de agricultor profesional el 100% de los socios de la comunidad de bienes.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 7 quedando redactado como sigue:

«2. Tener una densidad igual o superior a la establecida en el apartado b) del artículo 4 del Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre. También deberán tener más de cinco años de edad en el momento del arranque, no presentar estado de abandono y no incluir otros cultivos asociados con excepción de otras especies cítricas. En el caso de plantaciones ecológicas se permitirá la presencia de cultivos asociados.»

Tres. Se sustituye el Anexo VIII por el que figura como Anexo a esta Orden.

Disposición adicional única. Plazos aplicables a la convocatoria del año 2009.

De conformidad con el Real Decreto 75/2009, de 30 de enero, el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos para el año 2009, termina el 28 de febrero de 2009, por lo que serán válidas a todos los efectos las solicitudes presentadas hasta esa fecha.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 2009

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

### ANEXO VIII

#### COSTES DE RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE CÍTRICOS

##### A. COSTES DEL ARRANQUE Y NUEVA PLANTACIÓN

|                         | DESIGNACIÓN                                           | COSTE (€/ha) |
|-------------------------|-------------------------------------------------------|--------------|
| Arranque                | Arranque de árboles                                   | 2.220,00     |
|                         | Eliminación de restos                                 | 1.040,00     |
| Preparación del terreno | Labor cultivador                                      | 495,00       |
|                         | Labor subsolador                                      | 900,00       |
|                         | Aplicación fertilización                              | 260,00       |
|                         | Nivelación                                            | 700,00       |
|                         | Creación de caminos                                   | 180,00       |
| Plantación              | Preparación de plantas                                | 552,50       |
|                         | Marcaje                                               | 85,00        |
|                         | Plantación mecánica                                   | 170,00       |
|                         | Plantación manual (apertura de hoyos y plantación)    | 150,00       |
|                         | Cuidados del cultivo (aplicación tratamientos, riego) | 1.360,00     |

No se incluye el coste de adquisición de material vegetal, que deberá justificarse con el correspondiente albarán justificante de su origen, etiqueta certificada, pasaporte fitosanitario y factura de compra a un viverista registrado oficialmente, ni la realización de estudios previos (análisis de agua y suelo), que deberán justificarse mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

##### B. COSTES DE REINJERTO DE PLANTACIONES DE CÍTRICOS

|                          | DESIGNACIÓN                          | COSTE (€/ha) |
|--------------------------|--------------------------------------|--------------|
| Preparación del Arbolado | Poda                                 | 1.195,00     |
|                          | Eliminación de restos                | 1.040,00     |
| Operaciones de injerto   | Injerto                              | 3.780,00     |
| Cuidados posteriores     | Atado, guiado, podas de formación... | 2.890,00     |
|                          | Aplicación de tratamientos           | 1.360,00     |

No se incluye el coste de adquisición de material vegetal, que deberá justificarse con el correspondiente albarán justificante de su origen, etiqueta certificada, pasaporte fitosanitario y factura de compra a un viverista registrado oficialmente, ni la realización de tratamientos.

##### C. COSTES DE MEJORAS DE LAS INSTALACIONES DE RIEGO

| DESIGNACIÓN                                                                                                                                                                                      | COSTE      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Metro cúbico de excavación mecánica con retroexcavadora de zanjas y colocación de tuberías, incluyendo los gastos de apertura y tapado de zanjas y la mano de obra necesaria para la instalación | 2,40 euros |

No se incluyen los gastos incurridos por la adquisición de material para la mejora de las instalaciones de riego, se justificará en todo caso mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

##### UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Contratos y Convenios de Investigación.*

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a contratos, convenios o proyectos de investigación, con arreglo a las siguientes:

##### BASES DE LA CONVOCATORIA

###### 1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad de Málaga y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus anexos, no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de Personal Investigador en Formación.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación. Asimismo se delega en el Vicerrector de Investigación la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 a), en relación con el artículo 10.1 a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

En el supuesto de no producirse la resolución de concesión en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión de becas.